

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 21 de abril de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Plasencia.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984 de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S.A., concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Plasencia (Cáceres), ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguientes (IVA no incluido):

- Por cualquier volumen consumido mensualmente hasta 4 m.<sup>3</sup> ..... 165,20 ptas./mes
- Por cada m.<sup>3</sup> de exceso ..... 62,48 ptas./m.<sup>3</sup>
- Suministro especial (acuartelamientos militares) ..... 40,60 ptas./m.<sup>3</sup>

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día 1 de mayo de 1988.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

- a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.
- b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 22 de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión de Precios

*RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 21 de abril de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por

Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cáceres, sobre variación de las tarifas del servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres, ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de la tarifa y suplementos siguientes (IVA incluido):

#### 1.1.—Tarifa:

	<u>Ptas.</u>
—Bajada bandera .....	79
—Km. recorrido .....	46
—Hora parada .....	1.010

#### 1.2.—Suplementos:

	<u>Ptas.</u>
—Maletas, bultos y similares .....	17
—Salida estaciones FF.CC. y autobuses .....	28
—Servicios campo fútbol o hípica .....	19
—Ferias, fiestas, Navidad y Año Nuevo .....	23
—Festivos y domingos .....	19
—De Cáceres ciudad a Campamento CIR o vice-versa .....	495
—Santuario Virgen de la Montaña .....	65
—Subida Mirador .....	83
—Capellanías, Prisión Provincial y Residencia Asistida Pensionistas .....	54
—Club de Tenis Cabezarrubia, Induico, Universidad Laboral, Junquillo, Charca Musia, Aldea Morret y Polígono Industrial Ctra. Mérida .....	34
—Servicio nocturno (23.30 horas a 7.30 horas), 50% sobre lo que marque el taxímetro	

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

- a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.
- b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 22 de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión de Precios

*RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se*

*publican los acuerdos de la misma de 21 de abril de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Badajoz.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura por solicitud de la Agrupación Provincial de las Industrias de Transporte por Carretera, Sección Auto-taxis, sobre variación de las tarifas del servicio de auto-taxis de la ciudad de Badajoz, ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de la tarifa y suplementos siguientes (IVA incluido):

1.1.—Tarifa:

	<u>Ptas.</u>
—Bajada bandera .....	79
—Km. recorrido .....	46
—Hora parada .....	1.010

1.2.—Suplementos:

	<u>Ptas.</u>
—Maletas, bultos, similares y coches de niños (no se considerarán como tales las carteras de mano). Unidad .....	17
—Al Polígono Industrial El Nevero .....	22
—Al periódico Hoy y sus inmediateces .....	22
—Festivos y domingos .....	17
—Bodas .....	300
—Bautizos .....	145
—Al cementerio en acompañamiento de entierros ..	145
—A la Frontera de Caya .....	75
—A la Universidad (ambas) .....	43
—Al Campamento de Sancha Brava .....	75
—A los chalets de Céspedes .....	55
—A los Montitos .....	60
—A la carretera de Valverde, km. 2 .....	39
—Al Hogar del Pensionista y sus inmediateces ...	40
—Salida de Estación de Ferrocarril .....	39
—Feria y Fiestas de San Juan .....	22
—Salida de Estación de Autobuses .....	28
—Servicio nocturno (23.30 horas a 7.30 horas), 50% sobre lo que marque el taxímetro	

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 22 de abril de 1988.

El Presidente de la Comisión de Precios

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 8 de abril de 1988, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación «Virgen de las Cruces» de Don Benito-Medellin (Badajoz), con el número de Registro 10-06/046.*

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero, artículo 1.º, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) a la Agrupación «Virgen de las Cruces» de Don Benito-Medellin (Badajoz), constituida por siete ganaderos, cuatrocientos catorce reproductoras saneadas y trescientos cincuenta cerdos de cebo.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas, tiene como Presidente a Don Tomás Julio Gómez Rodríguez.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

*RESOLUCION de 8 de abril de 1988, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación «El Castillejo» de Campillo de Llerena (Badajoz), con el número de Registro 10-06/032.*

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero, artículo 1.º, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) a la Agrupación «El Castillejo» de Campillo de Llerena (Badajoz), constituida por cuarenta y cinco ganaderos y seiscientos ocho reproductoras y dos mil trescientos treinta y ocho cerdos de cebo.

La citada Agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Porci-